

Asunto: Se remite pliego de peticiones con emplazamiento a huelga.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
DENOMINADO, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, (CECYTEO),
CON DOMICILIO EN CALZADA PORFIRIO DÍAZ,
NÚMERO 243, COLONIA REFORMA, OAXACA DE
JUÁREZ, OAXACA.

P R E S E N T E:

JULIO MARTÍN DÍAZ SÁNCHEZ, promoviendo en mi carácter de Secretario General, del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECyTEO); personalidad que acredito en términos de la copia certificada de la Toma de Nota y/o resolución de modificación de directiva CFCRL-MODDIRECTIVA-20221220-51960-1878, de fecha 26 de enero de 2023, otorgada por el Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones la casa marcada con el número 100, de la calle Carteros, colonia Postal, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; autorizando para recibirlas a los CC. Lic. Teresa Idalia Ruiz Matías, Lic. María Fernanda Ramírez Cruz, América Marlen Ojeda García, Isabel Margarita Jiménez Reyes, Lic. Vicente Trinidad García Martínez, P. Lic. Saulo Cruz Flores, y Lic. Neptalí Isaí Chávez Gómez, en forma conjunta o separada como a sus intereses convenga, ante Usted comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397, 399, 399 bis, 450 fracciones I, II, IV y VII, y 920 fracción I, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, a nombre del Sindicato que represento, formulamos **PLIEGO DE PETICIONES con EMPLAZAMIENTO A HUELGA** que tiene por objeto:

OBJETIVOS DE LA HUELGA.

- I. Conseguir el equilibrio y armonizar los derechos de los trabajadores con los del patrón;
- II. Exigir la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (STSCECyTEO);

- III. Exigir la revisión de los salarios del tabulador anexo al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (STSCECyTEO).
- IV. Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (STSCECyTEO), por las violaciones reiteradas en que ha incurrido dicho organismo;

FECHA Y HORA PARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

Para el caso de que su representado Organismo Público Descentralizado, denominado, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), no satisfaga las peticiones, ni repare las violaciones que le exigimos, anunciamos que la huelga estallará en el **PRIMER MINUTO DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, suspendiendo labores en el organismo emplazado, con domicilio en calzada Porfirio Díaz, número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y en todos y cada uno de los centros de trabajo que se ubican en el Estado de Oaxaca, de los cuales me reservo el derecho de precisar en el momento procesal oportuno.

SALARIOS CAIDOS.

Para el caso de que se tengan que suspender las labores en la fecha y hora señalada para estallar la huelga, debido a la negativa de la parte patronal para darle solución a nuestras peticiones, le reclamamos el pago de los salarios que los agremiados al STSCECYTEO dejen de percibir por la causa antes citada, por todo el tiempo que dure la huelga.

HECHOS

1. Mi personalidad la acredito con la toma de nota y/o resolución de modificación de directiva CFCRL-MODDIRECTIVA-20221220-51960-1878, de fecha 26 de enero del año 2023, otorgada por la coordinación general de registro de asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
2. El organismo descentralizado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECyTEO), por tiempo indefinido que rige las relaciones laborales de los trabajadores de la citada institución educativa, del cual somos titulares como lo acreditamos con el certificado de registro del contrato colectivo de trabajo expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con número de folio CFCRL-CERTIFICADO-20260303-13564-0641.

3. Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), celebró convenio de revisión contractual y salarial con el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECyTEO), que dio origen al contrato colectivo y tabulador anexo de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, mismo que fue registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con número de registro de tramite CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250326-19510-2540, de fecha 02 de abril de 2025.
4. Con fecha quince de octubre del año dos mil veinticinco se celebró convenio de revisión salarial, por lo que se integró el tabulador de salarios, que rigió a partir del 01 de febrero del año 2025 al 31 de enero del año 2026, mismo que quedo registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con número de registro de tramite CFCRL-REVISION-SALARIAL- 20251024-73440-9783, de fecha 18 de noviembre de 2025.
5. En términos de lo previsto en los artículos 397, 399, 399 Bis, 450 fracciones I, II, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, es necesario realizar la revisión del contrato colectivo de trabajo y tabulador de salarios, con el fin de conseguir un correcto equilibrio y armonizar los derechos de los trabajadores con los del patrón.
6. Así mismo, de la celebración del pacto colectivo, el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), ha incumplido con los acuerdos ahí contenidos, por lo tanto, está obligado a reparar las violaciones cometidas al citado Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con nuestro representado, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, y 450 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Se formulan las siguientes:

PETICIONES

I.- REVISIÓN SALARIAL.

El incremento en un doce por ciento (12%) de los salarios establecidos en nuestro tabulador de sueldos mensual, para quedar como sigue:

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL DOCENTE		
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS		
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2026		
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL TABULAR ZONA ECONÓMICA II
HORA-SEMANA-MES		
EH12001	PROFESOR CECYT I	\$581.44
EH12002	PROFESOR CECYT II	\$654.58
EH12003	PROFESOR CECYT III	\$730.24
EH12004	PROFESOR CECYT IV	\$830.42
EH12005	TÉCNICO DOCENTE CECYT I	\$437.13
EH12006	TÉCNICO DOCENTE CECYT II	\$483.50
EH12007	TÉCNICO DOCENTE CECYT III	\$520.63
EH12008	TÉCNICO DOCENTE CECYT IV	\$599.77
MEDIO TIEMPO (20 HRS)		
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A"	\$11,687.76
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B"	\$12,947.03
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$14,191.74
EH4627	PROFESOR TITULAR "A"	\$16,359.95
EH4629	PROFESOR TITULAR "B"	\$18,862.64
EH4663	PROFESOR TITULAR "C"	\$22,297.80
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$10,025.90
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$11,034.91
EH4657	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$11,993.18
EH4677	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$12,947.03
EH4679	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	\$14,191.74
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)		
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A"	\$17,531.64
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B"	\$19,420.52
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$21,287.56
EH4727	PROFESOR TITULAR "A"	\$24,539.89
EH4729	PROFESOR TITULAR "B"	\$28,294.00
EH4763	PROFESOR TITULAR "C"	\$33,446.67
EH4753	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$15,038.85
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$16,552.31
EH4757	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$17,989.72
EH4777	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$19,420.52
EH4779	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	\$21,287.56

TIEMPO COMPLETO (40 HRS)		
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A"	\$23,375.52
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B"	\$25,894.00
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$28,383.43
EH4827	PROFESOR TITULAR "A"	\$32,719.84
EH4829	PROFESOR TITULAR "B"	\$37,725.35
EH4863	PROFESOR TITULAR "C"	\$44,595.54
EH4853	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$20,051.80
EH4855	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$22,069.76
EH4857	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	\$23,986.31
EH4877	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	\$25,894.00
EH4879	TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	\$28,383.43

* HSM: HORA SEMANA MES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL DOCENTE		
CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. CECYT'S)		
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2026		
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL TABULAR
		ZONA ECONÓMICA II
EH9953	EMSAD I	\$581.44
EH9951	EMSAD II	\$654.58
EH9955	EMSAD III	\$730.24
EH9957	EMSAD IV	\$830.42
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	\$23,375.52
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T.	\$17,531.64
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T.	\$11,687.76
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	\$25,894.00
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T.	\$19,420.52
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T.	\$12,947.03
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	\$28,383.43
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T.	\$21,287.56
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T.	\$14,191.74
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	\$32,719.84
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T.	\$24,539.87
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T.	\$16,359.95
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	\$37,725.35
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T.	\$28,294.00
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T.	\$18,862.64

EH4863	PROFESOR TITULAR "C" T.C.	\$44,595.54
FH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T.	\$33,446.67
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T.	\$22,297.80

* HSM: HORA SEMANA MES

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO					
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS					
VIGENCIA: 01-FEBRERO-2026					
CÓDIGO	PUESTO	SUELDO MENSUAL TABULAR			
		NIVEL	CUOTA FIJA 2026(SUELDO MENSUAL)	COMPENZACIÓN GARANTIZADA	MEDIDAS DE BIENESTAR (MB)
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	3	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-S14003	VIGILANTE	4	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-A08004	TAQUIMECANOGRAFA	4	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-03004	ALMACENISTA	4	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-S13008	CHOFER	4	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-T05003	BIBLIOTECARIO	6	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	8	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-S05033	OPERADOR DE EQUIPO TIP. ESPECIAL	6	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-T06027	CAPTURISTA	8	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-T16005	LABORATORISTA	8	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19
HM-T09802	ENFERMERA	9	\$11,971.51	\$685.77	\$4,108.37
HM-T26803	TRABAJADOR SOCIAL	10	\$12,555.03	\$685.77	\$3,547.48
HM-T06018	PROGRAMADOR	13	\$14,566.83	\$691.82	\$1,607.25
HM-PO1002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	\$14,566.83	\$691.82	\$1,607.25
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	\$15,532.21	\$691.82	\$679.00
HM-CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	\$15,532.21	\$691.82	\$679.00
HM-S07093	OFICIAL DE SERVICIOS	C	\$11,384.12	\$679.72	\$4,679.19

HM-T060095	ENCARGADO DE SALA DE COMPUTO B	B	\$13,844.43	\$691.82	\$2,301.88
HM-T060095	ENCARGADO DE SALA DE COMPUTO C	C	\$15,766.57	\$691.82	\$453.65

II.- REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

a). - Se solicita la revisión del inciso i) de la **cláusula décimosegunda**, en el sentido que se incremente el periodo de licencia pre jubilatoria, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. - *Son derechos de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados los siguientes:*

- El de ocupar plazas que corresponden al SINDICATO y que hayan sido autorizadas conforme a este CONTRATO de manera temporal o definitiva.*
- El de ser promovidos en el mismo o a otro Centro de Trabajo del mismo servicio educativo, con su consentimiento y a petición escrita, cuando se trate de cubrir vacantes que en razón de la preferencia de derechos pueda ocupar en este último; siempre que cumpla con los lineamientos y requisitos establecidos para tal objeto respetándose la carga horaria del espacio convocado, en apego a la normatividad vigente.*
- El de celebrar PERMUTA de la plaza que ocupa con otro trabajador sindicalizado que labore en otro Centro de Trabajo, por mutuo consentimiento y a petición escrita, siempre y cuando tengan una antigüedad de un año de sindicalización a la fecha de la PERMUTA y que cumplan con los siguientes requisitos.*

PARA LOS TRABAJADORES DOCENTES:

- Que tengan el mismo perfil o área de conocimiento.*
- Que tengan una antigüedad mínima de un año en sus respectivos Centros de Trabajo.*
- Que tengan la misma categoría.*
- Que exista la conformidad del Titular del COLEGIO.*
- Que no cuente con notas desfavorables en su respectivo expediente laboral con un año de antelación.*
- La consideración del Comité Ejecutivo Sindical, respecto de notas desfavorables en su expediente sindical con un año de antelación.*
- Al realizarse la permuta no se pierde la antigüedad en el sistema.*

PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS:

- Que tengan el mismo puesto, nivel y que realicen funciones similares;*
- Que tengan una antigüedad mínima de un año en sus respectivos Centros de Trabajo;*
- Que exista la conformidad del Titular del COLEGIO;*

4. Que no cuente con notas desfavorables en su respectivo expediente laboral con un año de antelación;
5. La consideración del Comité Ejecutivo Sindical, respecto de notas desfavorables en su expediente sindical con un año de antelación.
6. Al realizarse la permuta no se pierde la antigüedad en el sistema.

Los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados interesados en obtener una PERMUTA deberán presentar su solicitud ante el Comité Ejecutivo Sindical, quien a su vez hará llegar al COLEGIO la solicitud y dictamen correspondiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados. El COLEGIO resolverá en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

Los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que hayan sido beneficiados con la autorización de una PERMUTA, deberán presentar a las PARTES la carta de liberación otorgada en su Centro de Trabajo, en caso contrario dicha autorización será revocada.

Las PERMUTAS surtirán efecto a partir del inicio del semestre próximo inmediato a la fecha de su autorización.

- d) Disfrutar de descansos, vacaciones y licencias de conformidad con este CONTRATO o de la LEY.
- e) Disfrutar de los servicios de biblioteca y centros de cómputo existentes en los diferentes PLANTELES, y CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN.
- f) En caso de que un trabajador a su servicio sea detenido por la comisión de un delito culposo, en horas de trabajo o en el trayecto de su domicilio a su centro de labores y viceversa, tendrá derecho a recibir asesoría legal a cargo de las PARTES, otorgándose a petición del trabajador en calidad de préstamo el costo de la fianza, así como el importe de los honorarios profesionales que deba cubrir para que pueda, gozar de su libertad bajo caución. Los días laborables en que el trabajador sea detenido por un delito culposo o requiera para efectuar la denuncia cuando sea víctima de un delito, o asistir a los citatorios y audiencias ante las autoridades competentes, previa comprobación, no se le descontará su salario. El importe de la fianza y de los honorarios profesionales se entregará de inmediato al trabajador previo recibo que se otorgue.
- g) Conservar su categoría, puesto, nivel, carga horaria, horario de labores y lugar de éstos en el PLANTEL, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD o CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN en el que prestan sus servicios sin que puedan ser cambiados salvo que se haga con su consentimiento y con la anuencia del SINDICATO.
- h) Recibir el pago del salario en el tiempo y lugar convenido; así como los comprobantes impresos y digitales del mismo.
- i) Gozar de una licencia pre jubilatoria con goce de sueldo, para que el trabajador(a) pueda atender debidamente los trámites correspondientes a su retiro; debiendo cumplir con los siguientes años de servicio para el Colegio:

20 – 25 años	3 meses
25 años (+) 1 día – En adelante	4 meses

- j) *Solicitar un cambio de adscripción cuando exista un riesgo de salud en el que dependa la vida del trabajador, siempre que medie un dictamen médico expedido por el IMSS que así lo determine.*

b). - Se solicita la revisión de los puntos 6 y 7 de la **cláusula décimoquinta**, en el sentido que se incremente el número de botiquines y extintores en los centros de trabajo, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - *Son obligaciones del COLEGIO para con los trabajadores docentes y administrativos las siguientes:*

1. *Una vez enterado, informar al SINDICATO en un plazo no mayor de 5 días hábiles respecto de las vacantes por obra o tiempo determinado, de tiempo indeterminado o crearse una nueva plaza en las categorías reconocidas como de trabajadores sindicalizados a efecto de que el SINDICATO proponga el personal que se requiera.*

Cualquier contratación celebrada al margen de lo establecido en esta cláusula quedara sin efecto y sin responsabilidad de las PARTES.

2. *Aplicar los descuentos a los trabajadores miembros del SINDICATO, por concepto de Cuotas Sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias que el SINDICATO establezca (fondo de ahorro, pago de préstamo a la caja de ahorro, apoyo por aniversario) cubriéndose su importe a la Secretaría de Recursos Financieros del SINDICATO, durante los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento. En caso de incumplimiento a lo estipulado en este numeral, el PATRÓN estará obligado a cubrir dichas cuotas al SINDICATO.*

De la misma manera el COLEGIO efectuara los descuentos a los salarios de los trabajadores por concepto de Sanciones Sindicales que le sean comunicadas por el SINDICATO, dentro de lo límites legales permitidos. Dichos descuentos serán enterados a la Secretaría de Recursos Financieros del SINDICATO, durante los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya realiza el referido descuento. En caso de omisión el COLEGIO pagará directamente el importe de esos descuentos que corresponde a las sanciones.

Las Cuotas Sindicales surtirán efectos a partir del primero de diciembre del año 2002 a razón de 1% quincenal sobre el sueldo base y serán detallados en los recibos de pago de cada trabajador.

3. *Proporcionar a los trabajadores las herramientas, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores, los que le serán proporcionados en la cantidad, calidad y en buen estado.*

4. *Proporcionar a los trabajadores que realicen funciones de limpieza, mantenimiento y vigilancia e imprenta los equipos, herramientas y materiales de trabajo en buen estado para realizar sus labores en la INSTITUCIÓN.*

5. Otorgar los permisos establecidos en los términos de este CONTRATO, cuando le sean solicitados.

6.- Instalar cinco botiquines de primeros auxilios en cada Centro de Trabajo dependiente del COLEGIO, revisar y en su caso suministrar los medicamentos y material de curación básicos faltantes, dos veces al año distribuidos en los meses de junio y noviembre de cada año.

7.- Instalar cinco extintores en cada PLANTEL, dos en cada uno de los CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y tres por cada CENTRO DE APOYO A LA EDUCACIÓN, mismos que serán recargados inmediatamente cada vez que caduque o sea utilizado el extinguidor.

8. Colocar las señales de las rutas de evacuación en los PLANTELES, CENTROS DE SERVICIOS EMSaD y CENTROS DE APOYO A LA EDUCACIÓN del COLEGIO.

9. Expedir a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, el NOMBRAMIENTO derivado de este CONTRATO que justifique la relación laboral con los trabajadores por tiempo indeterminado y que contenga lo siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Nacionalidad;
- c) Sexo;
- d) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador y del COLEGIO;
- e) Número de empleado;
- f) Centro de adscripción;
- g) Categoría Docente y Plaza de Jornada, o en su caso Nivel y Puesto administrativo;
- h) Clave Única de Registro de Población;
- i) Firma del Director General CECYTEO.
- j) Fecha de ingreso.

El documento antes referido, se expedirá por duplicado con copia para el SINDICATO y bajo la estructura del mismo se establecerán las subsecuentes condiciones de trabajo, el COLEGIO hará entrega de los nombramientos correspondientes a los trabajadores del CECyTEO a más tardar 30 días hábiles después de iniciado cada semestre.

La falta de NOMBRAMIENTO es imputable al COLEGIO, por lo tanto, el personal a su servicio después de reunir los requisitos de ingreso o promoción, gozará de los derechos y beneficios que se derivan del artículo 123 apartado "A" de la CONSTITUCIÓN, de la LEY y del presente CONTRATO. Expedirá también a cada uno de los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, una credencial que contenga los datos de identificación, el puesto que ostenta, la fotografía de este y el Centro de Adscripción.

El COLEGIO se compromete a realizar un diagnóstico para agilizar los trámites para la expedición de los nombramientos de los trabajadores docentes y administrativos y cumplir en tiempo y forma con lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

10. LAS PARTES convienen que el COLEGIO se obliga a continuar con el Proceso de Homologación y Promoción, con respecto a la DGETI, de conformidad a los lineamientos establecidos por la SEP. A través de la SEMS, en cumplimiento de los acuerdos que para tal efecto se aprueben y sean aplicables a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados.

11.- El COLEGIO deberá atender la solicitud del cambio de adscripción donde exista riesgo de salud en el que dependa la vida del trabajador, siempre y cuando medie un dictamen médico expedido por el IMSS y sea procedente para el Colegio.

12. Contar con el material de Difusión institucional, suficiente, de buena calidad, personalizado y contextualizado en los Planteles y Centros EMSaD para promover el Bachillerato General y las Carreras Técnicas para los alumnos de nuevo ingreso.

13. Pagar el incentivo económico obtenido por los Docentes, previamente autorizados y reconocidos por la autoridad correspondiente, derivado de los procesos de promoción, durante las periodos, plazos y formas establecidos en las Leyes aplicables.

c). - Se solicita se revise la cláusula decimoséptima, incisos c), g), m) y q) del pacto colectivo, en el sentido que en caso de que los días 08 de marzo día internacional de la mujer, 10 de mayo para las madres trabajadoras y el 19 de noviembre del día internacional del hombre, corresponda a sábado o domingo, se recorra el día de descanso obligatorio al día hábil siguiente; así mismo, que el descanso con motivo del segundo lunes del cerro otorgado a los trabajadores de oficinas central, se sustituya por descansar el 12 de diciembre de cada año; para quedar la redacción de la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA. - Las PARTES convienen que el COLEGIO reconoce como días de descanso obligatorio, además de los establecidos en artículo 74 de la LEY y de los señalados en el calendario escolar que emite la SEP, las siguientes:

- a) El 1° de enero.
- b) El primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- c) El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.
- d) El tercer lunes del mes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- e) El 1 de mayo.
- f) El 5 de mayo.
- g) El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- h) El 15 de mayo día del maestro y día del trabajador del COLEGIO.
- i) El día lunes, consecutivo al día del padre en el mes de junio.
- j) El 4 de julio, con motivo del aniversario del STSCECyTEO.
- k) El 16 de septiembre.
- l) El 1 y 2 de noviembre para la celebración de los fieles difuntos.
- m) El 19 de noviembre del día Internacional del Hombre.
- n) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- ñ) El 1° de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- o) El 25 de diciembre.

- p) *El día del cumpleaños del trabajador(a), siempre que sea laborable. En caso de que sea un día no laborable, se cambiara al próximo día laborable y a petición expresa del trabajador.*
- q) *El día de la fiesta patronal de la población en donde este establecido un Plantel o un Centro EMSaD, y el 12 de diciembre de cada año para los trabajadores de oficinas central.*
- r) *Los demás que determinen las leyes federales y locales de procedimientos electorales en caso de elección ordinaria.*

Cuando los días de descanso obligatorio previstos en los incisos c), g), y m) de la presente cláusula correspondan en días sábado o domingo, se otorgará el descanso en el día hábil siguiente.

d). - Se solicita la revisión de la cláusula décimo octava del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incrementen 8 días hábiles más al descanso al finalizar el ciclo escolar, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.- *El trabajador que haya prestado más de seis meses consecutivos de servicios, tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones de quince días hábiles que señala el calendario oficial emitido por el COLEGIO, así como el pago de su prima vacacional.*

El trabajador que no cuente con seis meses consecutivos de servicios no tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones y permanecerá en su centro trabajo, cubriendo las guardias que para tal efecto establezca la INSTITUCIÓN.

El trabajador que tenga una antigüedad mayor de doce meses y que haya disfrutado de una licencia o permiso sin goce de sueldo tendrá derecho a que el COLEGIO le pague la parte proporcional de vacaciones y su prima vacacional, de conformidad con lo que establece la LEY de la materia.

Se otorgará al personal veinticinco días hábiles de descanso al finalizar el ciclo escolar, el cual será considerado en el calendario escolar de la INSTITUCIÓN.

e).- Se solicita la revisión de la cláusula cuadragésimo sexta, incisos a), l) y m), y agregar el inciso r): en el sentido que se incluya en los permisos por fallecimiento el generado por muerte de medios hermanos; que también se concedan permisos cuando el trabajador realice tramites de visa ante el C.A.S (Centro de atención al solicitante para el trámite de visa); que se incrementen dos días más los permisos económicos, y; que se agregue el permiso por el tiempo necesario para el ejercicio del voto en elecciones populares, de revocación de mandato, cumplimiento de servicios de jurado, electorales y censales a que se refiere el artículo 5 de la Constitución Federal; para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEXTA.- *El COLEGIO concede permisos y licencias a los trabajadores de base sindicalizados con goce de salario íntegro en los siguientes casos:*

- a) Dieciséis días hábiles por fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien haya hecho vida conyugal, padres, hijos y hermanos, medios hermanos y abuelos. En el caso de fallecimiento del suegro (a) o con suegro (a) del trabajador gozará del permiso de 5 días.
- b) Se otorgarán seis días más cuando el fallecimiento de las personas mencionadas en el inciso inmediato anterior ocurra en un lugar situado a más de 150 kilómetros de distancia del lugar del centro de trabajo.
- c) Permiso con goce de salario y prestaciones integras a todos y cada uno de los Miembros del Comité Ejecutivo electo del SINDICATO, por el tiempo que dure su gestión en el mismo, además de sesenta días hábiles para la entrega-recepción de su Secretaria, reincorporándose a sus labores al término de este en su Centro de Trabajo.
- d) Permisos a los Delegados, Subdelegados, Representantes y Enlaces Sindicales, así como a los integrantes de las diferentes comisiones sindicales en aquellos casos previamente acordados entre las PARTES por el tiempo que se requiera ausenta de sus labores ya sea dentro de su propio Centro de Trabajo o fuera de él para realizar actividades propias de su cargo. En este caso el permiso que se conceda no afectará la calificación para determinar la evaluación docente o administrativa por el desempeño de sus funciones y se considerara dicho permiso como tiempo efectivo de labores, sin hacerse el trabajador, acreedor a descuento alguno.
- e) Permisos a los trabajadores docentes y administrativos que sean citados por el SINDICATO para tratar asuntos sindicales, siempre y cuando exhiban al responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo en el término de 24 horas previas al citatorio correspondiente y justifique su inasistencia en el término de 5 días hábiles posterior a su presencia al SINDICATO, en caso contrario, se aplicará el descuento por falta injustificada. Estos permisos no se cuantifican en perjuicio de su desempeño para efectos de evaluación docente o administrativa.
- f) Quince días hábiles a los trabajadores que habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional, tenga la necesidad de utilizar ese tiempo para la preparación del examen profesional o de grado. Estos permisos podrán ser por intervalos o por el periodo completo cuando así lo exijan las necesidades del sustentante, debiendo solicitar el permiso correspondiente con cinco días de anticipación.
- g) Catorce días hábiles cuando el trabajador(a) sindicalizado(a) contraiga matrimonio acreditando tal evento; pudiendo gozar de este permiso en forma previa o posterior al mismo.
- h) Cuando sea citado o requerido por autoridad competente para la práctica de alguna diligencia, por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando se justifique con el documento correspondiente ante el PATRÓN.
- i) Cuando el trabajador sea citado por algún representante del COLEGIO para la práctica de alguna diligencia o comparecencia, por el tiempo que sea necesario, el COLEGIO entregara al trabajador la constancia del permiso correspondiente.
- j) Quince días hábiles al trabajador cuando su esposa o concubina dé a luz, acreditándose tal hecho con la constancia correspondiente.
- k) Cuando por accidente o enfermedad de su cónyuge o concubino (a), hijos, o padres o abuelos, el trabajador requiera brindar atención y cuidados especiales y/o maternos a éstos, sean internados o en casos urgentes para su atención médica, por el tiempo que determine la autoridad medica correspondiente. En el caso de atención medica programada, el trabajador deberá solicitar el

permiso respectivo con anticipación y cuando se trate de urgencia, en su oportunidad deberá presentar la documentación que lo acredite.

Esta prestación se proporcionará cuando los hermanos del trabajador hayan sufrido un accidente o enfermedad que amerite hospitalización y hasta por un máximo de doce días al año, estos permisos podrán ser por intervalos o por el periodo completo cuando el trabajador así lo requiera.

- l) Cuando el trabajador tenga la necesidad de realizar gestiones para promover su retiro voluntario, pensión, jubilación, trámites de visa ante el C.A.S (Centro de atención al solicitante para el trámite de visa), aportaciones del SAR y del SAT o efectuar trámites ante el INFONAVIT, IMSS o INE o cualquier otra instancia de gobierno donde su trámite tenga que ser de manera personal, deberá presentar al COLEGIO el documento oficial correspondiente; tratándose del INE siempre y cuando no exista módulo de dicho instituto en el lugar donde presta sus servicios; el trabajador sindicalizado, dará aviso previo al jefe inmediato o responsable de su Centro de Trabajo.
- m) Disfrutar de catorce días hábiles de permiso económico por año, con goce de salario para que el TRABAJADOR DE BASE y sindicalizado atienda sus asuntos personales, mismo que podrá disfrutarse cualquier día de la semana, hasta tres días máximo por mes y hasta agotar los catorce días del año calendario. En caso de asuntos de fuerza mayor o casos especiales podrá disfrutar de hasta cinco días al mes.

El trabajador deberá solicitar el permiso económico con veinticuatro horas de anticipación al responsable o jefe inmediato de su Centro de Trabajo. En casos de asuntos de fuerza mayor o casos especiales podrán solicitarlo en cualquier momento.

El trabajador que no haya disfrutado de los catorce días de permisos económicos o que solo hubiese disfrutado algunos, tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esos días los que le serán pagados en la primera quincena de diciembre de cada año.

- n) Cuando los trabajadores requieran asistir a citas médicas, la inasistencia a sus labores se justificará siempre y cuando se informe de la misma al responsable o jefe inmediato con al menos veinticuatro horas de anticipación, (excepto en caso de urgencias); en ambas situaciones el trabajador deberá presentar alguno de los siguientes documentos debidamente sellados y firmados por instituciones públicas o privadas de salud distintas al IMSS, solo en casos urgentes:
- Constancia de permanencia o justificante médico.
 - Receta Médica con la fecha en que asistió a consulta.
 - Constancia Médica.
 - Orden del laboratorio o de cualquier otro estudio que se vaya a realizar.
 - Hoja clínica expedida por el servicio de urgencias donde se especifique el motivo de la urgencia y atención médica.
- ñ) Un día cuando el trabajador requiera interponer una denuncia ante el Agente del Ministerio Público y lo acredite así con la copia de la denuncia correspondiente del día en que sucedieron los hechos y por única ocasión; se aumentara un día más cuando la denuncia se presente en lugar situado a más de 150 kilómetros de distancia.
- o) Por el tiempo que sea necesario, cuando el trabajador sea citado por la institución educativa de sus hijos o tutorados, para asistir a juntas de padres de familia, firma de boletas de calificaciones o asuntos o actividades relacionadas con su educación, siempre y cuando se justifique con el

citatorio expedido por la institución educativa correspondiente, esta prestación se dará seis veces por semestre.

- p) Cuando el trabajador tenga la necesidad de tramitar su cédula profesional ante la autoridad de gobierno correspondiente, se le concederán cuatro días por una de las licenciaturas o posgrados que hayan concluido, dichos permisos concederán por una sola ocasión.*
- q) Por el tiempo necesario cuando en la comunidad donde se encuentre ubica el centro de trabajo exista la amenaza de un brote epidémico, conflicto agrario o social que amenace la vida o la integridad de los trabajadores, siempre y cuando exista una declaratoria por parte de las autoridades correspondientes.*
- r) Por el tiempo necesario para el ejercicio del voto en elecciones populares, de revocación de mandato, cumplimiento de servicios de jurado, electorales y censales a que se refiere el artículo 5 de la Constitución Federal, siempre que dichas actividades deban de cumplirse dentro sus horas de trabajo. En caso de que el trabajador se tenga que trasladar se su centro de trabajo a la localidad donde debe ejercer el voto o cumplir con el servicio, se le otorgará un día más de traslado correspondiente.*

f).- Se solicita la revisión de la **cláusula sexagésimosexta**, en el sentido que se incluya al personal administrativo en los premios por asesoramiento a que se refiere este cláusula y se incremente el monto de dichos premios; para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEXAGÉSIMOSEXTA. - EL COLEGIO otorgara en el mes de octubre de cada año el PREMIO AL MERITO ADMINISTRATIVO, consistente en la cantidad global de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), para el otorgamiento de manera equitativa a cada uno de los trabajadores administrativos de la INSTITUCIÓN agremiados al SINDICATO.

Con el objeto de fomentar en el personal docente y administrativo que funja como asesor o asesora del alumnado que participe en concursos académicos estatales, nacionales o internacionales, de creatividad, ciencia y tecnología, el COLEGIO otorgara un PREMIO en los siguientes términos:

<i>Lugar</i>	<i>Estatal</i>	<i>Nacional</i>	<i>Internacional</i>
<i>Asesor cuyo alumno ocupe el primer lugar.</i>	<i>\$6,000.00</i>	<i>\$11,000.00</i>	<i>\$16,000.00</i>
<i>Asesor cuyo alumno ocupe el segundo lugar.</i>	<i>\$3,500.00</i>	<i>\$6,000.00</i>	<i>\$11,000.00</i>
<i>Asesor cuyo alumno ocupe el tercer lugar.</i>	<i>\$2,500.00</i>	<i>\$4,000.00</i>	<i>\$8,500.00</i>

g).- Se solicita la revisión de la cláusula sexagésimonovena del pacto colectivo, en el sentido que se incremente a \$5,000.00 el monto de las becas académicas semestrales; para quedar redactada en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEXAGÉSIMONOVENA.- Otorgar BECAS ACADEMICAS semestrales por un monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a los hijos o cónyuge de los trabajadores o al propio trabajador, que cursen estudios de nivel bachillerato en el Colegio o licenciatura en cualquier otra institución educativa pública o privada, misma que será pagadera en los meses de octubre y abril del semestre respectivo.

Este beneficio se tendrá desde su ingreso al COLEGIO, cuando su promedio del ciclo inmediato anterior sea de 8.0 y su permanencia será, siempre y cuando obtenga un promedio mínimo general de 8.0 por semestre.

En el caso de licenciatura el promedio de ingreso y de permanencia es de 8.5.

h).- Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimosegunda del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a \$1,800.00 el monto de la canasta navideña, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOSEGUNDA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores sindicalizados a más tardar el 15 de diciembre de cada año el importe de \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de CANASTA NAVIDEÑA.

i).- Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimotercera del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que también se otorgue a los padres trabajadores la ayuda por día del padre, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOTERCERA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a las madres trabajadoras el importe de \$900.0 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de AYUDA DEL DIA DE LAS MADRES, que les será pagada en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

De igual forma, el COLEGIO otorgará a los padres trabajadores el monto de \$900.0 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de AYUDA DEL DIA DEL PADRE, que les será pagada en la segunda quincena del mes de junio de cada año

j).- Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimocuarta del pacto colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a 1.5 días de salario tabular el pago que se otorga por estímulo por puntualidad y asistencia, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOCUARTA. - Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores no homologados que no registren faltas de asistencia o retardos durante el mes, un ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA equivalente al importe de 1.5 días de SALARIO TABULAR por mes, conforme al reglamento que las PARTES establezcan. Dicho estímulo será acumulable hasta por un total de doce días y se pagara el correspondiente de enero a junio en la segunda quincena del mes de julio del mismo año, los que corresponden al periodo julio - diciembre se harán efectivos en la primera quincena del mes de diciembre.

En el caso del personal homologado, el estímulo será equivalente al importe de 1.25 días de salario convencional por mes, acumulable hasta por un total de quince días y se pagará el correspondiente de enero a junio en la segunda quincena del mes de julio del mismo año. Los que corresponden al periodo julio-diciembre se harán efectivos en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

No se considerará como falta los permisos económicos con goce de sueldo, las citas médicas debidamente justificadas con la documentación correspondiente emitida por el IMSS, así como los permisos debidamente justificados para asistir al INFONAVIT.

k). - Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimoquinta del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a \$2,000.00 el pago por concepto de vales de despensa en monedero electrónico, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOQUINTA. - *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el día quince de cada mes la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 90/100 M.N.) por concepto de VALES DE DESPENSA en Monedero Electrónico.*

l). - Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimosexta del pacto colectivo de trabajo, en el sentido que regularice el monto de ayuda de despensa a \$1,670.40 mensual, conforme a las prestaciones autorizadas a los ODES respecto del año 2026, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOSEXTA. - *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgara a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados por concepto de AYUDA PARA DESPENSA la cantidad de \$1,670.40 (MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales, distribuidos quincenalmente, de conformidad con las prestaciones autorizadas por la Federación para los Organismo Descentralizados Estatales (ODES).*

m). - Se solicita la revisión de la cláusula septuagésimoséptima del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a 3 días de salario tabular el importe del concepto día del empleado del colegio, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGESIMOSÉPTIMA.- *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de tres días de SALARIO TABULAR por concepto del DIA DEL EMPLEADO DEL COLEGIO, que les será pagado en la primera quincena del mes de mayo de cada año.*

n).- Se solicita la revisión de la cláusula septuagésima octava del pacto colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a \$1,000.00 el importe del concepto convivio de fin de año, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMOCTAVA.- *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de CONVIVIO DE FIN DE AÑO, que se pagará en la primera quincena de diciembre de cada año.*

o).- Se solicita la revisión de la cláusula septuagésima novena del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a 4 días de salario tabular el importe del concepto aniversario del STSCECyTEO, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMONOVENA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados el importe de cuatro días de SALARIO TABULAR por concepto del ANIVERSARIO DEL STSCECyTEO , que les será pagado en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

p).- Se solicita la revisión de la cláusula octagésima del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se otorgue una faja lumbar al personal de servicio y mantenimiento, y que también se incluya a los docentes de centros EMSaD que imparten la materia de química en la entrega de equipo de protección, para quedar redactada en los términos siguientes:

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA.- Las PARTES convienen que el COLEGIO proporcionara cada año, a más tardar el 15 de junio a los trabajadores administrativos del área de servicios, mantenimiento y vigilancia, personal con funciones de laboratorista, al docente que imparte la materia de Química en PLANTELES, centros EMSaD y al personal que realice la función primaria a la salud dentro de su centro de trabajo, el siguiente equipo de protección personal, verificando que todo este material sea de buena calidad.

Al personal de servicio y mantenimiento: 2 overoles, 1 bata, 2 pantalones de tela de algodón, 4 pares de guantes de gamuza, 4 pares de guantes de látex, 1 casco, 2 gorras, 1 par de botas de hule, 1 par de botas industriales, 1 impermeable completo, 1 manga, y 1 faja lumbar.

Al personal de vigilancia: 2 pantalones de tela de algodón, 2 gorras, 2 pares de botas industriales, 1 impermeable completo, 1 manga y 3 lámparas de pilas.

Al chofer: 2 lámparas de pilas, 1 par de botas industriales, 2 gorras, 1 manga, 2 pares de guantes de gamuza, 2 pantalones de tela de algodón.

Al almacenista: 2 gorras, 1 par de botas industriales, 4 pares de guantes de gamuza, 2 pantalones de tela de algodón, 2 fajas de soporte lumbar.

Al operador de equipo tipográfico especializado: 2 Gorras, 1 par de botas industriales y 2 pantalones de tela de algodón.

Al Personal con Funciones de Laboratorista y Docente que imparte la materia de Química en PLANTELES y centros EMSaD, se otorgara respectivamente: 2 gafas de seguridad, 1 bata blanca larga de manga larga con logotipo del COLEGIO, 2 cubre bocas lavables, 2 pares de guantes de nitrilo, 1 par de botas para protección frente a producto químicos.

Al personal que realice la función de atención primaria a la salud dentro de su centro de trabajo: 1 bata larga de manga larga con el logotipo del COLEGIO, 2 cubre bocas lavables, 1 caja de guantes de látex blanco y 1 gafas de protección.

Así mismo el Colegio proporcionará al personal que integra la brigada de dirección general, un par de botas dieléctricas, dos pares de guantea dieléctricos, 1 casco de protección, 1 chaleco de brigada y 1 par de lentes de protección.

q).- Se solicita la revisión de la cláusula octagésimoprimera del contrato colectivo de trabajo, en el sentido de que adicionalmente, de lo ya pactado en esta cláusula, se otorgue una

mochila con compartimento para Lap Top; para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOPRIMERA. - *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgara a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados a más tardar el día 15 de junio de cada año: a los hombres, dos camisas, dos playeras y una chamarra o chaleco; y a las mujeres dos blusas, dos playeras y una chamarra o chaleco, con el logotipo del COLEGIO; así como una mochila con compartimento para Lap Top. Estas prendas deberán ser de buena calidad.*

r).- Se solicita la revisión de la cláusula octagésimosegunda del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a \$2,000.00 el importe del concepto ayuda para útiles escolares, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOSEGUNDA.- *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que acrediten tener hijos realizando estudios en cualquier nivel educativo de instituciones oficiales por concepto de AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MN), misma que será pagada en la primera quincena del mes de agosto de cada año.*

s).- Se solicita la revisión de la cláusula octagésimotercera del pacto colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a \$1,000.00 el importe del concepto ayuda para juguetes, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA OCTAGÉSIMOTERCERA.- *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgara a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que acrediten tener hijos en edad de recién nacidos y hasta doce años cumplidos, el importe de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MN), por concepto de AYUDA PARA JUGUETES, pagaderos en el mes de diciembre de cada año.*

t).- Se solicita la revisión de la cláusula nonagésima del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente a 2 días de salario el importe del concepto onomástico del trabajador, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA NONAGÉSIMA. - *Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados y de forma adicional a su salario, el importe de dos días de salario, por concepto de ONOMÁSTICO del trabajador, pagadero en la quincena en que ocurra dicho evento.*

Para el caso del personal con categoría de vigilante, auxiliar de servicios y mantenimiento, se le pagara de forma adicional a su salario, dos días de salario pagadero en la quincena en que ocurra dicho evento por el mismo concepto.

u).- Se solicita la revisión de la cláusula nonagésima tercera del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incrementen los montos del premio por antigüedad, para quedar redactada en los términos siguientes:

CLÁUSULA NONAGÉSIMOTERCERA.- Para los docentes no homologados y administrativos, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO) se obliga expresamente a otorgar por concepto de PREMIO POR ANTIGÜEDAD a los trabajadores docentes no homologados y administrativos sindicalizados que hayan cumplido diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio, las cantidades siguientes:

10 años	\$ 7,200.00
15 años	\$ 7,850.00
20 años	\$ 8,500.00
25 años	\$ 10,450.00
30 años	\$ 12,400.00

Pagaderos en la quincena inmediata siguiente a la fecha en que cumpla el trabajador los citados diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de antigüedad.

Se otorgará a los trabajadores homologados y no homologados que hayan cumplido 25 años, una medalla conmemorativa de oro laminado y diploma; para estos efectos la antigüedad se contará a partir de su ingreso no interrumpido al COLEGIO.

v).- Se solicita la revisión de la cláusula centésima del pacto colectivo, en el sentido que se incremente a \$1000.00 pesos mensuales el concepto de apoyo para la cultura y el deporte al personal administrativo, para quedar dicha cláusula en los siguientes términos:

CLÁUSULA CENTÉSIMA.- El COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (CECyTEO), se obliga expresamente a otorgar a todos los trabajadores administrativos sindicalizados, la cantidad de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de apoyo para la cultura y el deporte.

w).- Se solicita la revisión de la cláusula centésimocuarta del contrato colectivo de trabajo, para quedar dicha cláusula en los siguientes términos:

CLÁUSULA CENTÉSIMOCUARTA. – En todos los casos en que los Médicos del IMSS prescriban anteojos o lentes de contacto a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, el COLEGIO se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad, cuantas veces sea necesario, con un costo a pagar de \$ 2,500.00. (Dos mil quinientos pesos 00/100 MN) en cada ocasión que se ha uso de esta prestación y cuando el IMSS determine el cambio de graduación. Esta prestación se hará extensiva al conyugue e hijos del trabajador sindicalizado.

Asimismo, el COLEGIO se obliga a proporcionar gratuitamente piezas dentales, prótesis dentales, así como sus accesorios, a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados, previa prescripción Médica del IMSS. Cuando por segunda ocasión y previa prescripción médica del IMSS el trabajador requiera de reposición de piezas dentales, prótesis dentales, así como sus accesorios, la petición será turnada a la COMISIÓN MIXTA de Seguridad e Higiene para que dictamine lo procedente.

x).- Se solicita la revisión de la cláusula centésima décimoprimer del pacto colectivo, en el sentido que el colegio imparta cursos, talleres y/o capacitaciones para para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, conforme a la NOM-035-STPS-2018; así mismo, que se cubra el monto de \$250.00 diarios por concepto de hospedaje y alimentación al personal docente y administrativo que asista a los cursos de capacitación y/o adiestramiento fuera de su centro de trabajo; para quedar dicha cláusula en los siguientes términos:

CLÁUSULA CÉNTESIMA DÉCIMOPRIMERA.- El COLEGIO se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al efecto formulen de común acuerdo las PARTES, en términos de lo dispuesto por el CAPÍTULO III Bis del Título Cuarto de la LEY, con la finalidad de actualizar y perfeccionar los conocimientos en la categoría que actualmente desempeña cada trabajador, prepararlos para otros de mayor jerarquía, para ocupar una categoría de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la eficiencia y en general propiciar su desarrollo integral.

Para llevar a cabo dicha capacitación, el COLEGIO se compromete a contratar los servicios de una institución educativa externa que cuente con reconocida calidad y que este facultada para elaborar proyectos y programas de capacitación destinados específicamente a sus trabajadores docentes y administrativos. Una vez que la institución entregue al COLEGIO la relación de cursos propuestos a impartir, este notificará al SINDICATO la propuesta en comento con la finalidad de concertar con el mismo la viabilidad de estos.

El SINDICATO y los trabajadores se obligan por su parte a cumplir con los planes y programas, cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que les sean requeridos, así como atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento.

Las PARTES convienen que las capacitaciones y adiestramientos se impartirán conforme a lo siguiente:

a) Se brindarán al trabajador durante las horas de jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios podrán impartirse antes o después de la Jornada reglamentaria de acuerdo con el artículo 153 A, CAPITULO III Bis de la Ley.

b) El PATRÓN se obliga a expedir la constancia, diploma o documento al trabajador que acredite su asistencia al curso, taller o diplomado, en un plazo no mayor a quince días después de haber concluido el evento.

c) Los cursos de capacitación y adiestramiento para el personal docente no deberán tener una duración menor a cuarenta horas con el fin de que se puedan tomar en cuenta para el Programa de Estímulo al Desempeño del personal Docente, Homologación, Recategorización y/o Promoción.

d) Los cursos de capacitación y adiestramiento para el personal administrativo no deberán tener una duración menor a treinta horas con el fin de que se puedan tomar en cuenta para el Premio al Mérito Administrativo.

e)El COLEGIO se obliga a cubrir a los trabajadores docentes y administrativos sindicalizados que asistan a los cursos de capacitación y/o adiestramiento el monto de \$250.00 diarios por concepto de hospedaje y alimentación, siempre y cuando los cursos sean fuera de su centro de trabajo.

Los cursos son obligatorios para todos los trabajadores al servicio del COLEGIO.

De igual forma, el COLEGIO se obliga a impartir cursos, talleres y/o capacitaciones para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, conforme a la NOM-035-STPS-2018.

y).- Se solicita la revisión de la **cláusula centésima décimonovena** del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que el colegio también cubra los gastos respectivos que erogue el sindicato en su casa de descanso, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMONOVENA. - *El COLEGIO se compromete a cubrir el total de los gastos que erogue el SINDICATO por concepto de servicios de energía eléctrica, teléfono, internet y agua del inmueble que ocupan las oficinas administrativas y casa de descanso del SINDICATO, así como el suministro del material de oficina y cómputo.*

z).- Se solicita la revisión de la **cláusula centésima vigésimosegunda** del contrato colectivo de trabajo, en el sentido que se incremente el número de extintores y botiquines que el colegio otorga al sindicato, para quedar redactada la cláusula en los términos siguientes:

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMOSEGUNDA. - *El colegio otorgara al sindicato equipo de seguridad consistente en lo siguiente: cinco extintores de polvo, cinco de CO2 y seis botiquines equipados.*

III.- CUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CONVENIOS Y MINUTAS.

a).- Las cláusulas **décimo octava y nanogésimosexta** del contrato colectivo de trabajo, establecen lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. - *El trabajador que haya prestado más de seis meses consecutivos de servicios, tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones de quince días hábiles que señala el calendario oficial emitido por el COLEGIO, así como el pago de su prima vacacional.*

El trabajador que no cuente con seis meses consecutivos de servicios no tendrá derecho a disfrutar de los periodos de vacaciones y permanecerá en su centro trabajo, cubriendo las guardias que para tal efecto establezca la INSTITUCIÓN.

El trabajador que tenga una antigüedad mayor de doce meses y que haya disfrutado de una licencia o permiso sin goce de sueldo tendrá derecho a que el COLEGIO le pague la parte proporcional de vacaciones y su prima vacacional, de conformidad con lo que establece la LEY de la materia.

Se otorgará al personal diecisiete días hábiles de descanso al finalizar el ciclo escolar, el cual será considerado en el calendario escolar de la INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA NONAGÉSIMOSEXTA.- *Las PARTES convienen que el COLEGIO otorgara las prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES), en el proceso de homologación al modelo DGETI, consistentes en: estímulo por antigüedad, por*

puntualidad y asistencia, material didáctico, servicio de guardería, ayuda de despesa, canastilla de maternidad, eficiencia en el trabajo, prima de antigüedad (quinquenio), compensación por actuación y productividad, pago de días de descanso obligatorio, ayuda para adquisición de libros por el día del maestro, apoyo para la superación académica, ayuda para tesis, ayuda para lentes, licencia de manejo, pago por renuncia, gratificación por jubilación, pago por invalidez, pago por defunción, aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, sillas de ruedas, prótesis y prima dominical, debiéndose pagar a partir de la vigencia de este CONTRATO, conforme al TABULADOR vigente de prestaciones autorizado para los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos Descentralizados, emitido por la Oficialía Mayor de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEMS, de la Secretaría de Educación Pública. El COLEGIO se obliga a pagar a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto del año en que se incrementen, así como la actualización de los montos correspondientes. El estímulo por antigüedad deberá proporcionarse también al personal administrativo, técnico y manual, que cumpla 25 años de servicios para el COLEGIO, otorgándosele el importe equivalente a treinta días de SALARIO CONVENCIONAL.

VIOLACIÓN.

El colegio a violado las referidas cláusulas, toda vez que:

a).- Por lo que respecta al finado Domingo Mendoza Pérez, ex administrativo del plantel 18 "Tehuantepec", no ha cubierto a sus beneficiarios el pago proporcional de las prestaciones de fin de año 2025, y tampoco el pago por defunción.

b).- Respecto a los CC. Cipriano Gabriel de la O Altamirano, ex administrativo del plantel 25 "San Pablo Huixtepec", y Martín Villareal Gaytán, ex administrativo del plantel 02 "Cuicatlán", no les ha cubierto el pago proporcional de las prestaciones de fin de año 2025, con motivo de su jubilación.

c).- A las CC. Beyanira Jiménez Gómez y Ladys Eufrazio Vargas, docentes del plantel 28 "Ayotzintepec", también no les ha cubierto el pago proporcional de las prestaciones de fin de año 2025, con motivo del goce de licencia sindical.

d).- Del mismo modo a la C. Magda Luz Labarada Bojórquez, docente el plantel 146 "Mitla", no le ha cubierto el pago proporcional de las prestaciones de fin de año 2025.

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación cubriendo de inmediato a los referidos trabajadores o beneficiarios las prestaciones adeudadas, conforme a lo establecido en las cláusulas citadas.

b).- La cláusula centésimonovena del contrato colectivo de trabajo, establece lo siguiente:

CLÁUSULA CENTÉSIMONOVENA. - Las PARTES convienen que el COLEGIO pagará de manera inmediata al o los beneficiarios que el trabajador docente o administrativo sindicalizado fallecido haya designado, el importe de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de GASTOS FUNERARIOS.

VIOLACIÓN.

El colegio a violado la referida cláusula, toda vez que ha omitido cubrir el pago de gastos funerarios conforme al monto pactado, a los beneficiarios de los finados Juan José Cartas Cisneros del plantel 18 "Tehuantepec", y Domingo Mendoza Pérez del plantel 05 "Etlá".

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación cubriendo de inmediato el pago por gastos funerarios a los beneficiarios de los finados Juan José Cartas Cisneros del plantel 18 "Tehuantepec", y Domingo Mendoza Pérez del plantel 05 "Etlá", conforme al monto pactado en la referida cláusula.

c).- La cláusula centésima décimoséptima del contrato colectivo de trabajo establece lo siguiente:

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMOSEPTIMA. - El COLEGIO apoyara al SINDICATO, en los gastos que se generen en la realización de eventos, congresos y demás actividades propias de su quehacer.

VIOLACIÓN.

La parte patronal a violado la referida cláusula, toda vez que ha omitido otorgar al sindicato artículos de oficina y limpieza, insumos de cafetería, y agua de consumo humano, correspondiente al mes de febrero del año en curso, conforme a las solicitudes realizadas mediante oficios 0897/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0898/S.R.F./STSCECyTEO/2026, y 0899/S.R.F./STSCECyTEO/2026.

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación, otorgando de inmediato al sindicato, los artículos de oficina y limpieza, insumos de cafetería, y agua de consumo humano, correspondiente al mes de febrero del año en curso, conforme a las solicitudes realizadas mediante oficios 0897/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0898/S.R.F./STSCECyTEO/2026, y 0899/S.R.F./STSCECyTEO/2026.

d).- La cláusula centésima décimonovena del contrato colectivo de trabajo establece lo siguiente:

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMONOVENA.- El COLEGIO se compromete a cubrir el total de los gastos que erogue el SINDICATO por concepto de servicios de energía eléctrica, teléfono, internet y agua del inmueble que ocupan las oficinas del SINDICATO, así como el suministro del material de oficina y cómputo.

VIOLACIÓN.

El colegio a violado la referida cláusula, toda vez que ha omitido suministrar el material de oficina y computo que le fue solicitado mediante oficio 0346/S.R.F./STSCECyTEO/2026, consistente en 4 escritorios ejecutivos, 10 sillas ejecutivas, 12 sillas de visita, 4 archiveros, 1 anaquel, y 5 equipos de cómputo.

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación suministrando de inmediato el material de oficina y computo que le fue solicitado mediante oficio 0346/S.R.F./STSCECyTEO/2026, consistente en 4 escritorios ejecutivos, 10 sillas ejecutivas, 12 sillas de visita, 4 archiveros, 1 anaquel, y 5 equipos de cómputo.

e).- La cláusula centésima vigésima del contrato colectivo de trabajo establece lo siguiente:

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA.- El COLEGIO otorgara al SINDICATO cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de apoyo de asesoría jurídica, servicios que serán contratados por el SINDICATO.

VIOLACIÓN.

El colegio a violado la referida cláusula, toda vez que ha omitido pagar el apoyo de asesoría jurídica del sindicato correspondiente a los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo 2026.

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación cubriendo de inmediato el apoyo de asesoría jurídica del sindicato correspondiente a los meses de diciembre de 2025, enero, febrero y marzo 2026.

f).- La cláusula centésima vigésimosegunda del contrato colectivo de trabajo establece lo siguiente:

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMOSEGUNDA. - El colegio otorgara al sindicato equipo de seguridad consistente en lo siguiente: tres extintores de polvo, tres de CO2 y tres botiquines equipados.

VIOLACIÓN.

El colegio a violado la referida cláusula, toda vez que no ha otorgado al sindicato el equipo de seguridad consistente en tres extintores de polvo, tres de CO2 y tres botiquines equipados, pese a su solicitud mediante oficio 0347/S.R.F./STSCECyTEO/2026.

REPARACIÓN

El colegio debe reparar esta violación, otorgado de inmediato al sindicato el equipo de seguridad consistente en tres extintores de polvo, tres de CO2 y tres botiquines equipados.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada de la resolución de modificación de directiva fecha 26 de enero del año 2023, con folio CFCRL-MODDIRECTIVA-20221220-51960-1878, emitida por el Coordinador General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, correspondiente a la organización sindical, Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; la cual en cuatro fojas útiles, suscritas por un solo lado de sus caras, adjunto al presente y exhibo para que se agregue a los autos y surta sus efectos legales. Esta prueba se relaciona con el carácter con el que me ostento. De la documental en cuestión exhibo copia simple para que previo su cotejo con la primera, me sea devuelta la copia certificada y la cotejada se agregue en autos, por serme de utilidad para otros fines; autorizando para recibirla a los apoderados nombrados por mi representado, indistintamente.

2.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en el Contrato Colectivo de Trabajo y tabulador anexo, celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el cual en copia y en 34 fojas útiles suscritas por ambos lados de sus caras adjunto al presente y exhibo para que se ordene agregar a los autos y surta sus efectos legales correspondientes. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señaladas en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

De la documental que antecede ofrezco su cotejo o compulsas con el original del tanto que obra en poder del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), sito en calzada Porfirio Díaz, número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo se celebran por triplicado, conservado un tanto cada una de las partes, por lo que en ese sentido, la referida parte patronal cuenta con un tanto original de dicho contrato colectivo de trabajo, por lo que pido que en la fecha y hora que este Juzgado tenga a bien señalar, ponga a la vista del C. Actuario llevador del presente expediente el original del Contrato Colectivo de Trabajo y tabulador anexo, celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco; para que a su vez el C. Actuario o este Juzgador proceda a certificar los siguientes puntos: a).- La existencia del original del contrato colectivo de trabajo a cotejar o compulsar; b).- Que la copia del contrato colectivo de trabajo exhibida de mi parte,

coincide en todas y cada una de sus partes con su respectivo original a cotejar o compulsar. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de la prueba principal que antecede.

3.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo y tabulador anexo, celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, que debe remitir a este órgano jurisdiccional el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, ubicada en carretera Picacho- Ajusco, número 714, Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, y que se encuentra registrado en el expediente CFCRL-CONTRATO-E-OAX-2022-5123/R-OAX-OAX-JLCAOAX/CCT/325 del índice de dicho centro federal, mediante número de tramite CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250326-19510-2540; por lo que una vez que dicha autoridad remita dichas copias certificadas, se ordenen agregar a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes. Solicitando que se indique en el oficio respectivo, el número de expediente en el cual se encuentra registrado y el número de trámite, así mismo se anexe copia del certificado de registro del contrato colectivo ya exhibido de mi parte, esto con el fin de que dicho centro cuente los elementos necesarios para remitir las copias certificadas.

4.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en los tabuladores de sueldos mensuales autorizados para el personal docente y administrativo, de vigencia 01-febrero-2025, celebrados entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que fueron registrados ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con número de tramite CFCRL-REVISION-SALARIAL-20251024-73440-9783, en el expediente de dicho centro de número CFCRL-CONTRATO-E-OAX-2022-5123/R-OAX-OAX-JLCAOAX/CCT/325; documentales que en 4 fojas útiles, suscritas por un solo lado de sus caras y en copia adjunto al presente y exhibo para que se ordenen agregar a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señaladas en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

De las documentales que antecede ofrezco su cotejo o compulsas con el original del tanto que obra en poder del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), sito en calzada Porfirio Díaz, número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo se celebran por triplicado, lo que incluye los tabuladores al formar parte de estos, conservado un tanto cada una de las partes, por lo que en ese sentido, la referida parte patronal cuenta con un tanto original de dicho tabuladores, por lo que pido que en la fecha y hora que este Juzgado tenga a bien señalar, ponga a la vista del C. Actuario llevador del presente expediente el original de los tabuladores de sueldos mensuales autorizados para el personal docente y administrativo, de vigencia 01-febrero-2025, celebrados entre el Colegio de

Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; para que a su vez el C. Actuario o este Juzgador proceda a certificar los siguientes puntos: a).- La existencia del original de los tabuladores a cotejar o compulsar; b).- Que la copia de los tabuladores exhibida de mi parte, coincide en todas y cada una de sus partes con su respectivo original a cotejar o compulsar. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de la prueba principal que antecede.

5.- **LA DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas de los tabuladores de sueldos mensuales autorizados para el personal docente y administrativo, de vigencia 01-febrero-2025, celebrados entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, que debe remitir a este órgano jurisdiccional el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a través de la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos, ubicada en carretera Picacho- Ajusco, número 714, Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, y que se encuentra registrado en el expediente CFCRL-CONTRATO-E-OAX-2022-5123/R-OAX-OAX-JLCAOAX/CCT/325 del índice de dicho centro federal, mediante número de trámite CFCRL-REVISION-SALARIAL-20251024-73440-9783; por lo que una vez que dicha autoridad remita dichas copias certificadas, se ordenen agregar a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes. Solicitando que se indique en el oficio respectivo, el número de expediente en el cual se encuentra registrado y el número de trámite, así mismo se anexe copia del certificado de registro del contrato colectivo ya exhibido de mi parte, esto con el fin de que dicho centro cuente los elementos necesarios para remitir las copias certificadas. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señaladas en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

6.- **LAS DOCUMENTALES**, consistentes en el acuse de solicitud de trámite del certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo y el certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo CFCRL-CERTIFICADO-20260303-13564-0641, expedido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, respecto de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECyTEO); documentales que en cuatro y nueve fojas útiles, suscritas por un solo lado de sus caras, adjunto al presente. Documentales con las cuales acredito que mi representado es el titular del Contrato Colectivo, celebrado con la patronal emplazada, con el cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 920 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señalados en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

7.- **LAS DOCUMENTALES** consistentes en los acuses de los oficios 0347/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0981/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 346/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0898/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0899/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0897/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 1024/S.G./STSCECyTEO/2026, y 0722/S.G./STSCECyTEO/2026, signados por el secretario general

del sindicato y dirigidos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos; los cuales en copia y en 9 fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, adjunto al prese para que se ordene agregar a los autos y surtan sus efectos legales correspondientes. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señaladas en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

De las documentales que antecede ofrezco su cotejo o compulsas con su respectivo original del tanto que obra en poder del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTEO), sito en calzada Porfirio Díaz, número 243, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por lo que pido que en la fecha y hora que este Juzgado tenga a bien señalar, ponga a la vista del C. Actuario Llevador del presente expediente el original de los oficios 0347/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0981/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 346/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0898/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0899/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 0897/S.R.F./STSCECyTEO/2026, 1024/S.G./STSCECyTEO/2026, y 0722/S.G./STSCECyTEO/2026, signados por el secretario general del sindicato y dirigidos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos; para que a su vez el C. Actuario o este Juzgador proceda a certificar los siguientes puntos: a).- La existencia del original de los oficios a cotejar o compulsar; b).- Que la copia de cada uno de los oficios exhibidos de mi parte, coincide en todas y cada una de sus partes con su respectivo original a cotejar o compulsar. Esta prueba se relaciona con todos los puntos de la prueba principal que antecede.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado y que se deduzca de este expediente y que beneficie al sindicato que represento. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos petitorios, incumplimientos y violaciones señalados en el escrito de peticiones con emplazamiento a huelga que se anexa al presente.

D E R E C H O S .

UNICO. - Los que me conceden los artículos 397, 399, 399 bis, 450 fracciones I, II, IV y VII, y 920 fracción I, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, como titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, para exigir la revisión salarial y contractual, así como ejercer nuestro derecho de huelga de ser necesario.

PROTESTO LO NECESARIO


JULIO MARTÍN DÍAZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA (STSCECyTEO).**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de marzo del año de 2026.